

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00140, indicándose que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada. No existen más medidas cautelares. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 021

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00140

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y
RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR"
Nit. 901610386-03

DEMANDADO: JOSÉ JAIR CARDONA CC. 15.900.305

Vista la constancia secretarial que antecede, se indica que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, y a fin de poder continuar con el trámite y advertido que no existen medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que **realice la notificación personal del demandado**, actuación que deberá realizar, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el

juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4PNCCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5475cfe03e7d0d687a58287fb1e4e2b4ec3eb4a93e4775fb15be85438515dbc**

Documento generado en 17/01/2024 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>